

Despacho de buques

El Despacho es el **procedimiento administrativo mediante el cual la Capitanía Marítima** comprueba que todos los buques y embarcaciones civiles (y, por tanto, **también las embarcaciones de recreo**) cumplen con ***todos los requisitos exigidos por las normas legales para poder efectuar las navegaciones y tráficos que pretendan realizar***, así como que cuentan con las autorizaciones legales exigibles y **su tripulación es la adecuada en cuanto a su número y titulación**.

La normativa actualmente en vigor es el Reglamento sobre el Derecho de Buques, aprobado por [Orden de 18 de enero de 2000](#), del Ministerio de fomento, que ha sido desarrollada mediante la Instrucción de Servicio núm. 3/2000, de 21 de marzo.

Embarcaciones exentas de Despacho

- Las embarcaciones de recreo, **inscritas en la 7ª Lista, propulsadas a vela, cualquiera que sea su eslora, dedicadas a participar de forma permanente en competiciones deportivas organizadas y controladas por las Federaciones Españolas Deportivas correspondientes y que tengan número de vela registrado en las mismas**.
- Las embarcaciones **de recreo propulsadas a vela o motor, hasta 6 metros de eslora**.
- Las embarcaciones **propulsadas a remo**.
- Las **motos náuticas y los artefactos exentos de Registro y matriculación**.

Procedimiento de Despacho de embarcaciones de recreo

- Los Despachos deben **formalizarse ante la Capitanía Marítima** mediante la presentación del Rol o Licencia de Navegación, en donde se anotará el título necesario para su gobierno y el número máximo de personas a bordo.
- A las embarcaciones de eslora (L) comprendida entre los 6 y 24 metros matriculadas en la Lista 7ª, se les expedirá inicialmente, según su clase, el Rol de Despacho y Dotación o la Licencia de Navegación, cumplimentando solamente los datos que a continuación se indican:
 - **Datos identificativos de la embarcación**
 - **Datos identificativos del titular**
 - **Título mínimo requerido para el gobierno de la embarcación**
 - **Certificados expedidos y sus fechas de caducidad**
- A las embarcaciones **registradas en la 7ª Lista de hasta 6 metros de eslora** (que están exentas de Despacho), **sólo se les exigirá la Hoja de Asiento y el Certificado de Navegabilidad**.
- Las Embarcaciones de recreo actualizarán obligatoriamente el Rol de Despacho y Dotación o la Licencia de Navegación, cuando sean renovados los correspondientes Certificados expedidos por la Capitanía Marítima.
- El **Despacho de embarcaciones de recreo se otorga por un plazo determinado**. El plazo ordinario de validez del Despacho coincidirá con el del certificado de navegabilidad de la embarcación.
- No obstante, **cuando se produzcan modificaciones en los datos consignados en la documentación** (cambios de propiedad, alteración de las características, cambios de motor, etc.) y así se acredite, se solicitará la actualización del despacho ante la correspondiente Capitanía Marítima. Asimismo, se anotarán los enroles y desenroles cuando se solicite.

Otros procedimientos de Despacho

Las embarcaciones de recreo de más de 24 metros de **eslora tienen la consideración de buques, y deben, por tanto, despachar como los buques mercantes**, por cada una de las navegaciones que realicen.

Continuarán con su régimen actual las siguientes embarcaciones:

- Las clasificadas como de Alta Velocidad según el [R.D. 1119/1989, de 15 de septiembre](#).
- Las de recreo acogidas al régimen de Matrícula Turística.